

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 22.919/1944 · 1944

DECRETO-LEY 22919/1944

Boletín Oficial, 12 de septiembre de 1944 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 22919/1944

Suspendiendo temporalmente los efectos del artículo 13 de la Ley 12.709 de creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en lo que respecta a personal técnico.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1944

22.919/44

Visto el expediente letra F. Nº 6554/44 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la escasez de personal técnico especializado crea un serio inconveniente a la Dirección General de Fabricaciones Militares, cuyas actividades se desarrollan con un ritmo acelerado, a fin de cumplir los distintos planes de fabricación que le han sido encomendados;

Que entre el personal cuyo reclutamiento es posible efectuar, se encuentran algunos egresados de la Escuela de Mecánica del Ejército en situación de retiro;

Que la incorporación de los mismos a la Dirección General de Fabricaciones Militares está impedida por las disposiciones del artículo 13 de la Ley Nº 12.709, que les obliga a optar por la remuneración máxima, no pudiendo, por tanto, acumular haber de retiro;

Que la contratación de dicho personal con una retribución que se estime equitativa, a la que sumaría un aporte de compensación por el haber de retiro renunciado, podría llevarle, en algunos casos, a una categoría superior a la de sus propios jefes, con indiscutible perjuicio para la disciplina,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Suspéndese temporalmente los efectos del artículo 13 de la Ley Nº 12.709, de creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, únicamente en lo que respecta a personal técnico.

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a incorporar, en el número estrictamente indispensable para sus necesidades, a personal técnico especializado que perciba haber de retiro, sin previa renuncia al mismo, limitándose en un mil pesos moneda nacional el monto de los haberes acumulados.

ARTÍCULO 3°. Publíquese en Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

FARRELL.— Juan Perón.— César Ameghino.— Orlando L. Peluffo.— Alberto Baldrich.— Alberto Teisaire.— Diego I. Mason.— Juan Pistarini.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 22919/1944. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).